

Resolución Viceministerial

Nro. 191-2015-VMPCIC-MC

Lima, 23 DIC. 2015

Vistos, Informe Técnico N° 2212-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 1 de setiembre de 2014 e Informe Técnico Legal N° 2372-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 25 de setiembre de 2015 e Informe N° 2499-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 14 de octubre de 2015 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Memorando N° 2079-2015-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

OF STATE OF

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del cartículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación";



Que, el procedimiento de actualización catastral es el conjunto de operaciones destinados a renovar los datos del levantamiento catastral, mediante la revisión de los elementos físicos, jurídicos y la eliminación de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso, obras públicas, entre otros, función desempeñada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme lo dispone el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, de delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental, Paisaje Arqueológico;



Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 198/INC de fecha 2 de abril de 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Huallamarca", ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 299/INC de fecha 9 de marzo de 2005, se aprobó el plano perimétrico, topográfico y temático de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Huallamarca", ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 2508-2012-CC-DA-MC de fecha 3 de octubre de 2012 de la Coordinación de Catastro de la Dirección de Arqueología, se informó sobre la actualización del polígono de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Huallamarca";

TE STEEL

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral Orden N° 187156 de fecha 18 de junio de 2014, se establece que la poligonal del citado monumento arqueológico prehispánico se ubica gráficamente dentro del ámbito descrito e inscrito en el Asiento 10 Fojas 415 del Tomo 92 B del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima cuyo dominio corre inscrito a favor de la señora Rosario Barreda de Alvarez Calderón y el señor Jorge Alvarez Calderón;

Que, mediante Oficio N° 509-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 15 de abril de 2014, la irrección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita al Registro Nacional de ientificación y Estado Civil – RENIEC información respecto al domicilio de la ciudadana sosario Barreda de Alvarez Calderón;

Que, mediante Oficio N° 004727-2014/GRI/SGARF/RENIEC de fecha 3 de junio de 2014 la Subgerencia de Archivo Registral Físico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC, en respuesta a lo solicitado mediante el Oficio 509-2014-DSFL-DGPA/MC, señala que no se registra inscripción respecto a la señora Rosario Barreda de Alvarez Calderón:

L. Sotomayor R.

Que, mediante Oficio N° 000653-2015/SGEN/RENIEC de fecha 20 de mayo de 2015 la Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC, en respuesta a lo solicitado mediante el Oficio N° 668-2015-DSFL-DGPA/MC, señala que no se registra inscripción respecto al señor Jorge Alvarez Calderón;

Que, mediante Informe Técnico N° 2212-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 1 de setiembre de 2014 e Informe Técnico Legal N° 2372-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 25 de setiembre de 2015 e Informe N° Técnico Legal N° 2499-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 14 de octubre de 2015 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se informa haberse agotado todos los medios necesarios para cumplir con la notificación personal a la propietaria recomendándose la notificación vía publicación;





Resolución Viceministerial

Nro. 191-2015-VMPCIC-MC

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en cumplimiento del artículo 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General procedió a efectuar la notificación por publicación en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 24 de setiembre de 2014 y 21 de agosto de 2015 y en el diario "La República" con fecha 18 de noviembre de 2014 y el diario "El Sol" con fecha 24 de agosto de 2015 del procedimiento de actualización catastral a la propietaria del predio superpuesto, al ignorarse su domicilio pese a la indagación realizada mediante los medios que franquea la Ley;

Que, estando a los Informes Técnicos elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que demuestra la necesidad de establecer de forma precisa su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria tendiente a su conservación, corresponde emitir el acto administrativo resolutivo respectivo;



Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director de la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 299/INC de fecha 9 de marzo de 2005, quedando redactado conforme al siguiente texto: "Aprobar la actualización catastral y consecuentemente el Expediente Técnico de delimitación (ficha técnica memoria descriptiva y plano) de la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Huallamarca", ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los planos, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre de la Zona	N° de Plano en Datum	Área (m2)	Área	Perímetro
Arqueológica Monumental	WGS84		(ha)	(m)
Huaca Huallamarca	PP-046-MC_DGPC/DA-2012	16 302.74	1.6302	524.06



Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información





Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectos que la Zona Arqueológica Monumental "Huaca Huallamarca" sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 5°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a los propietarios, COFOPRI, SUNARP, Municipalidad Distrital, autoridades políticas y civiles correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

COULT UP de AS A A

L. Sotomayor R.

Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke Viceniinistro de Patrimonio contral è Industrias Colturales